



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

*QUE el Art. 2 de la Ley de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial 116, de 10 de julio del 2000, al definir al proveedor, faculta a este Ministerio fijar los derechos tendientes a cubrir el costo por las actuaciones que se realizan en sus diferentes Direcciones;*

*Que esta Secretaría de Estado realizó los estudios técnicos previos para la fijación de los mencionados derechos;*

*Que tales ingresos por autogestión, generados por este Portafolio, serán utilizados conforme lo establecido en el Acuerdo No 18 del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, actual Ministerio de Economía, publicado en el Registro Oficial No. 157 de 26 de marzo de 1999, y en su reestructuración, reducción, modernización, fortalecimiento institucional y en la capacitación de sus funcionarios y empleados, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Presupuesto del Sector Público, su Reglamento, normas técnicas; Ley de Modernización del Estado, su Reglamento y disposiciones generales del Presupuesto del Gobierno Central; y.*

*En ejercicio de sus atribuciones, Constitucionales y Legales,*

**ACUERDA :**

**Art. 1.** *Fijase los derechos de las actuaciones que realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en las siguientes organizaciones agropecuarias: cooperativas, comunas, asociaciones, organizaciones de segundo grado, fundaciones, corporaciones y otras afines.*

	US\$
- <i>Aprobación de estatutos y/o Reglamento Interno y concesión de personería jurídica</i>	12
- <i>Aprobación de reformas a los estatutos y/o el Reglamento Interno</i>	6
- <i>Actualización y registro del Censo Comunal</i>	6
	<i>Técnico/día</i>



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

- Aprobación y registro de la directiva y/o Cabildo y estados financieros	4
	US\$
- Por copias certificadas de estatutos, reglamento interno y Acuerdos Ministeriales	2
- Reinscripción	12
- Aprobación y registro de contratos de usufructo en Comunas	12
- Autorización para hipotecar tierras de cooperativas y asociaciones	12
- Autorización para adjudicación individual de lotes en cooperativas a los socios	2 Por lote
- Retraso en la presentación de los estados financieros y directivas	6
- Concurrencia de funcionarios de Desarrollo Campesino, a reuniones, previa solicitud de organizaciones agropecuarias	4 Tecnico/Dia
- Otros documentos	1

En intervenciones y fiscalizaciones que realice este Ministerio en organizaciones agropecuarias, los derechos se establecen en un 0.5% sobre el valor comercial de las tierras; en liquidaciones los derechos de las actuaciones serán del 1%. En las comunas el 0.5% sobre el total de los ingresos anuales.

**Art. 2.** Los ingresos que se recauden por estas actuaciones se utilizarán en la reestructuración, reducción, modernización, fortalecimiento institucional de esta Secretaría de Estado y en la capacitación de sus funcionarios y empleados. Para la utilización de estos ingresos, este Ministerio presentará a la Subsecretaría de Presupuestos y Contabilidad del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, los calendarios de egresos correspondientes, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público y su Reglamento.

d



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

*Art. 3. Los interesados deberán depositar los valores correspondientes por los derechos de actuación en la cuenta corriente rotativa de ingresos No. 0010001379 del Banco Nacional de Fomento en cualquier Agencia del país. Los comprobantes de depósito se adjuntarán al trámite correspondiente.*

*Art. 4. El presente Acuerdo regirá, en todo el territorio nacional a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.*

**COMUNIQUESE.-**

DADO en Quito, a

05 OCT 2000

ING. GALO PLAZA PALLARES,

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA